PROCESO DE CONTRATACIÓN	**INVITACIÓN DIRECTA SIN OFERTAS NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-201-2025**
CONTRATO No.	**22500053**
TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE TAPADURA CON SU RESPECTIVO ENCUADERNADO, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD (monto agotable).
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE EJECUCIÓN.
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51.790.488 de Bogotá, D. C.
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	**ANILLO DOBLE O S. A. S.**
REPRESENTANTE LEGAL CÉDULA DE CIUDADANÍA	**WILLIAM FERNANDO SUÁREZ POVEDA** 80.223.349 de Bogotá, D. C.
NIT DE LA SOCIEDAD	830.146.061-8
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 28 # 11-56 - (601) 2014333 contabilidad@anillodobleo.com

Los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.790.488 de Bogotá, nombrada en el cargo de Gerente General, quien actúa en nombre y representación legal de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**,** Empresa Industrial y Comercial del Estado, según Decreto 0551 del 2 de mayo de 2024 y posesionada en el cargo según Acta del 7 de mayo de 2024, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATANTE y **WILLIAM FERNANDO SUÁREZ POVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.223.349 de Bogotá, D. C., en calidad de representante legal de la empresa ANILLO DOBLE O S. A. S., sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Imprenta Nacional de Colombia, conforme a lo establecido a la Ley 109 de 1994, fue transformada en empresa industrial y comercial del Estado.

2. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994, el Decreto 2469 de 2000 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere materia prima para el proceso productivo, entre ellos, el suministro de servicios de elaboración de tapadura con su respectivo encuadernado, de conformidad con las características técnicas requeridas por la entidad. Y en el marco de su operación, dado el carácter de los servicios que presta, requiere esos insumos para responder de manera eficaz y oportuna a los clientes, en desarrollo de su objeto misional y con ocasión de la celebración de contratos interadministrativos con las entidades del Estado.

3. Que la capacidad actual instalada en la Imprenta Nacional de Colombia está en disposición de atender solamente los procesos de encuadernación rústica o en alambre, motivo por el cual, habitualmente, ha sido necesario celebrar contratos con empresas que brinden el servicio de elaboración de tapadura con su respectivo encuadernado, en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

4. Que la Subgerencia de Producción presentó el Requerimiento de bienes y servicios 20251610035643 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual solicita adelantar el proceso correspondiente para contratar un proveedor externo que cuente con la experiencia, el conocimiento técnico y la capacidad instalada

necesarios para garantizar un servicio confiable, oportuno y de alta calidad, permitiendo atender adecuadamente los requerimientos de los clientes y asegurar el cumplimiento de la misión institucional.

5. Que el Grupo de Adquisiciones de la Imprenta Nacional de Colombia presentó la Invitación Directa Sin Ofertas IDIRSIN-INC-201-2025, cuyo objeto es la *"prestación de servicios de elaboración de tapadura con su respectivo encuadernado, de conformidad con las características técnicas requeridas por la entidad (monto agotable)",* con un presupuesto de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000) M/cte., incluido IVA y demás costos directos e indirectos, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7257 del 4 de diciembre de 2025.

6. Que los integrantes del Comité Asesor de Contratación con base en la justificación presentada por la Subgerente de Producción, María Eugenia Tovar Rojas, autorizaron adelantar el proceso de contratación INVITACIÓN DIRECTA Nro. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-201-2025, por la modalidad de contratación directa, causal definida en el literal o) del artículo 30 del Manual de Contratación (Resolución 002 de 2023) y, a su vez, enviar a través de correo electrónico la correspondiente invitación a la empresa Anillos Doble O, por valor de doscientos cincuenta millones pesos ($250.000.000) M/cte., IVA incluido y demás costos directos e indirectos, respaldados con el CDP 7257 del 04 de diciembre de 2025 (Acta sesión extraordinaria No. 053 de 2025 del 15 de diciembre de 2025).

7. Que la Imprenta Nacional de Colombia recibió oferta de la empresa ANILLO DOBLE O S. A. S., que fue analizada por el Comité Evaluador que la aprobó jurídica, técnica, económica y financieramente.

8. Que como consecuencia de lo anterior, los integrantes del Comité Asesor de Contratación, a partir de las evaluaciones realizadas por el comité evaluador y la justificación de la Subgerente de Producción, recomendaron al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso INVITACIÓN DIRECTA Nro. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-201-2025, a la empresa ANILLO DOBLE O, decisión adoptada en sesión del 22 de diciembre de 2025 (Acta sesión extraordinaria No. 055 de 2025).

Por lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE TAPADURA CON SU RESPECTIVO ENCUADERNADO, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD (monto agotable).

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO El presente contrato es de monto agotable, por lo cual la Imprenta Nacional de Colombia no adquiere obligación alguna de ejecutar la totalidad del valor contractual, ni EL CONTRATISTA podrá reclamar perjuicios, utilidades esperadas, lucro cesante o daño emergente por la no ejecución total o parcial del presupuesto asignado.

El valor máximo del contrato es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/cte., incluido IVA y demás costos directos e indirectos respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7257 del 4 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y válida de la factura en SECOP II, con los siguientes soportes: La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor designado; El formato de verificación y cumplido de elementos recibidos, debidamente diligenciado por almacén. La constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL. La certificación bancaria.
La sola radicación no genera obligación de pago si existen inconsistencias o incumplimientos.
La entidad podrá retener, suspender o compensar pagos en caso de incumplimientos, sin que ello configure mora u obligación indemnizatoria

PARÁGRAFO PRIMERO. Debe darse cumplimiento a las obligaciones estipuladas dispuesto en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007) y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, frente al pago de parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán dentro de los términos y condiciones estipulados en el contrato, y estarán sujetos a la aprobación final de la Imprenta Nacional de Colombia y/o su(s) clientes(s).

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIOS UNITARIOS Y FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al contratista MENSUALIDADES VENCIDAS y/o proporcionales a los insumos, suministros o productos ingresados a Almacén, La presente tabla de precios constituye valores máximos de referencia y no genera obligación mínima de consumo para la Imprenta Nacional de Colombia:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA UNITARIO	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
1	CARTÓN IMPORTADO 1,5 MM	CM2	1	1,38	0,26	1,64
2	CARTÓN IMPORTADO 2 MM	CM2	1	1,51	0,29	1,80
3	CARTÓN IMPORTADO 2,5 MM	CM2	1	1,96	0,37	2,33
4	CARTÓN IMPORTADO 3 MM	CM2	1	2,69	0,51	3,20
5	IMITACIÓN CUERO	CM2	1	4,40	0,84	5,24
6	PERCALINA	CM2	1	3,72	0,71	4,43
7	TELA	CM2	1	3,72	0,71	4,43
	ABULLONADO, DEBE INCLUIR ESPUMA DE 5 MM	CM2	1	6,05	1,15	7,20
8	CAUCHO PARA ACABADO TIPO MOSKELINE, INCLUIDA POSTURA CENTÍMETRO LINEAL	CM	1	11,75	2,23	13,98
9	CINTA PORTA ESFERO CENTÍMETRO LINEAL	CM	1	4,95	0,94	5,89
10	CLISE PARA ESTAMPADO CM2	CM2	1	1.256,20	238,68	1494,88
11	CLISE PARA REPUJE INCLUIDO ALISTAMIENTO	CM2	1	1.539,45	292,5	1.831,95
12	ESTAMPADO	CM2	1	31,57	6.00	37,57
13	REPUJADO VALOR GOLPE (BAJADA)	UNIDAD	1	596,75	113,38	710,13
14	COLAMINADO	CM2	1	0,26	0,05	0,31
15	REVISIÓN Y ALCE POR CUADERNILLO	UNIDAD	1	20,24	3,85	24,09
16	BROCHE IMANTADO Y CORREA	UNIDAD	1	4.537,50	862,13	5.399,63
17	ENCOLADO HOTMELT TAMAÑO MÍNIMO 10 X 14 CM HASTA 25 X 33 CM, HASTA 14 PLIEGOS	CM2	1	937,50	178,13	1.115,63
18	COSIDO AL HILO POR CUADERNILLO TAMAÑO MÍNIMO 10 X 14 CM HASTA 25 X 31.8 CM INCLUIDO EL REMATE	CM2	1	78,65	14,94	93,59
19	EMBOLSADO Y TERMOSELLADO DE LIBROS	UNIDAD	1	932,25	177,13	1.109,38
20	EMPAQUE EN CAJAS DE CARTÓN	UNIDAD	1	30,25	5,75	36,00
21	DESPUNTE	UNIDAD	1	38,50	7,32	45,82
22	FUNDA EN CLEAR TRANSPARENTE, DIFERENTES TAMAÑOS	CM2	1	5,66	1,08	6,74
23	CINTA FALLA SIN IMPRESIÓN	CM	1	13,86	2,63	16,49
24	CINTA FALLA CON IMPRESIÓN A 1 TINTA	CM	1	22,74	4,32	27,06
25	CORDÓN SIN IMPRESIÓN, EN DIFERENTES COLORES	CM	1	290,40	55,18	345,58
26	MOSQUETÓN	UNIDAD	1	434,50	82,56	517,06
27	ESTAMPADO TORNASOL	CM2	1	33,55	6,37	39,92
28	PERFORADO PARA TORNILLO	UNIDAD	1	330	62,70	392,70
29	REPUJADO AL CALOR	CM2	1	596,75	113,38	710,13
30	ENCUADERNACIÓN EN PUR, LIBRO CON SOLAPA - TAMAÑO MÍNIMO 10 X 14 CM HASTA 25 X 33 CM, HASTA 14 PLIEGOS	UNIDAD	DE 1 A 100	7.414	1.408,66	8.822,66
		UNIDAD	DE 101 A 300	7.260	1.379,40	8.639,40
		UNIDAD	DE 301 A 500	7.144,50	1.357,46	8.501,96
		UNIDAD	DE 501 A 1.000	6.776	1.287,44	8.063,44
		UNIDAD	DE 1.001 EN ADELANTE	6.479	1.231,01	7.710,01
31	ENCUADERNACIÓN EN PUR, LIBRO SIN SOLAPA - TAMAÑO MÍNIMO 10 X 14 CM HASTA 25 X 33 CM, HASTA 14 PLIEGOS	UNIDAD	DE 1 A 100	6.418	1.219,42	7.637,42
		UNIDAD	DE 101 A 300	6.418,50	1.219,52	7.638,02
		UNIDAD	DE 301 A 500	6.281	1.193,39	7.474,39

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA	IVA UNITARIO	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA
			UNIDAD	DE 501 A 1.000	5.978	1.135,82	7.113,82
			UNIDAD	DE 1.001 EN ADELANTE	5.588	1.061,72	6.649,72
32	CORTE DE CARTÓN, ELABORACIÓN DE TAPA, PEGUE DE REFUERZO, PEGUE DE CABEZADA, REDONDEO DEL LOMO EN TAPA Y TACO, PLEGADO Y PEGUE DE GUARDAS, TRIFILE DEL TACO, ENSAMBLE, ELABORACIÓN DE CAJO, CINTA SEÑALADORA, REVISIÓN Y EMPAQUE DEL LIBRO		UNIDAD	DE 1 A 100	5.164,50	981,26	6.145,76
			UNIDAD	DE 101 A 300	5.164,50	981,26	6.145,76
			UNIDAD	DE 301 A 500	5.033,60	956,38	5.989,98
			UNIDAD	DE 501 A 1000	4.994	948,86	5.942,86
			UNIDAD	DE 1.001 EN ADELANTE	4.826	916,94	5.742,94
33	ELABORACIÓN DE TAPADURA PARA ANILLADO		UNIDAD	DE 1 A 100	1.067	202,73	1.269,73
			UNIDAD	DE 101 A 500	985,60	187,26	1.172,86
			UNIDAD	DE 501 A 1000	907,50	172,43	1.079,93
			UNIDAD	DE 1.001 EN ADELANTE	841,50	159,89	1.001,39
34	ELABORACIÓN DE TAPADURA PARA FOLDER CON HERRAJE, QUE INCLUYE, POSTURA HERRAJE, FORRADA DE PASTA, PEGADO DE GUARDAS, CAJO, REVISIÓN Y EMPAQUE		UNIDAD	DE 1 A 100	4.895	930,05	5.825,05
			UNIDAD	DE 101 A 500	4.746,50	901,84	5.648,34
			UNIDAD	DE 501 A 1000	4.636,50	880,94	5.517,44
			UNIDAD	DE 1.001 EN ADELANTE	4.455	846,45	5.301,45
35	HERRAJE EN “O” DE 85	1 PULGADA	UNIDAD	1	5.885	1.118,15	7.003,15
		1 ½ PULGADA	UNIDAD	1	6.325	1.201,75	7.526,75
		2 PULGADAS	UNIDAD	1	7.480	1.421,20	8.901,20
36	HERRAJE EN “O” DE 95	1 PULGADA	UNIDAD	1	6.407,50	1.217,43	7.624,93
		1 ½ PULGADA	UNIDAD	1	6.897	1.310,43	8.207,43
		2 PULGADAS	UNIDAD	1	7.562	1.436,78	8.998,78
37	HERRAJE EN “O” DE 105	1 PULGADA	UNIDAD	1	7.260	1.379,40	8.639,40
		1 ½ PULGADA	UNIDAD	1	7.744	1.471,36	9.215,36
		2 PULGADAS	UNIDAD	1	8.393	1.594,67	9.987,67
38	HERRAJE EN “O” DE 115	1 PULGADA	UNIDAD	1	7.284,20	1.384,00	8.668,20
		1 ½ PULGADA	UNIDAD	1	7.745	1.471,55	9.216,55
		2 PULGADAS	UNIDAD	1	8.945	1.699,55	10.644,55

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez EL CONTRATISTA cargue en la plataforma SECOP II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura con los siguientes soportes:

1. La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor designado.
2. El formato de verificación y cumplido de elementos recibidos, debidamente diligenciado por Almacén.
3. La constancia de encontrarse al día en el pago de aportes de salud, pensión y ARL.
4. La certificación bancaria.

PARÁGRAFO 1°. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 2°. Los pagos se realizarán dentro de los términos y condiciones estipulados en el contrato, y estarán sujetos a la aprobación final de la imprenta Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 3°. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 4°. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 5°. EL CONTRATISTA renuncia expresa e irrevocablemente a presentar reclamaciones por:

i. Mayor permanencia en obra o servicio.
ii. Mayores costos directos o indirectos.
iii. Variaciones en volúmenes, cantidades o frecuencias.
iv. Hechos previsibles propios de la naturaleza del contrato.

Lo anterior salvo prueba de incumplimiento grave y exclusivo imputable a la Imprenta Nacional de Colombia, debidamente declarado por autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZOS DEL CONTRATO. El presente contrato se regirá por los siguientes plazos:

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.
5.2 PLAZO DE ENTREGA: Será de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la entrega del material por parte de la INC.
5.3 PLAZO DE REPOSICIÓN: Será de DOS (2) DÍAS CALENDARIO a partir del reporte no conforme por parte del supervisor del contrato.
5.4 PLAZO DE GARANTÍA: Será de SEIS (6) MESES a partir de la entrega del material.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación:

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

6.1.1 Entregar el producto terminado de Tapadura con su respectivo encuadernado, con las características relacionadas en el anexo.
6.1.2 Entregar una maqueta (machote) del producto dentro del día calendario siguiente a la entrega de los materiales por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, incluidos, según aplique, tacos cosidos, portada plastificada, guardas e insertos.
La maqueta deberá ajustarse estrictamente a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y estará sujeta a aprobación expresa del supervisor del contrato.
No podrá iniciarse la producción sin la aprobación previa y expresa de la maqueta por parte de la Imprenta Nacional de Colombia.
6.1.3 Entregar, una vez aprobada la maqueta, el primer parcial de cada producto conforme a los plazos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
6.1.4 El saldo de la producción se entregará conforme a las necesidades operativas de la Imprenta Nacional de Colombia, en los plazos que determine el supervisor del contrato, sin que ello genere derecho a reclamaciones económicas adicionales.
6.1.5 Recoger los materiales en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia dentro de un plazo máximo de OCHO (08) HORAS HÁBILES, contadas a partir de la solicitud realizada por el supervisor del contrato y confirmada mediante correo electrónico.
El transporte, cargue, descargue, custodia y conservación de los materiales será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, desde el momento de su retiro hasta su entrega final.
6.1.6 Certificar y mantener durante toda la ejecución del contrato que cuenta, como mínimo, con la siguiente capacidad técnica instalada, la cual podrá ser verificada por la Imprenta Nacional de Colombia mediante visita técnica en cualquier momento:
6.1.6.1 Guillotina plana, tamaño mínimo 70 x 50 cm.
6.1.6.2 Máquina encaratuladora Hotmelt automática o semiautomática, con Pegue de lomo de 3 mm a 40 mm, Tamaño de 10 cm a 35 cm, Producción mínima de 1.000 libros por hora.
6.1.6.3 Cosedora de hilo automática o semiautomática, tamaño mínimo 13 x 11 cm y máximo 35 x 25 cm, con producción mínima de 500 libros por hora.
6.1.6.4 Máquina colaminadora automática o semiautomática, tamaño mínimo 50 x 70 cm, con producción mínima de 500 colaminados por hora.

6.1.6.5 Máquina para armar tapa dura, automática o semiautomática, tamaño mínimo 12 x 13 cm y máximo 60 x 45 cm, con capacidad de ensamble de uno (1) a cuatro (4) cuerpos de cartón y producción mínima de 1.000 tapas por hora.
6.1.6.6 Máquina para elaboración del cajo, automática o semiautomática, tamaño mínimo de cajo 10 mm y máximo 40 mm, con producción mínima de 1.000 libros por hora.
6.1.6.7 Máquina estampadora y/o de repuje automática o semiautomática, tamaño mínimo 10 x 10 cm y máximo 40 x 60 cm, con producción mínima de 1.000 repujes por hora. Área mínima de sesenta (60) metros cuadrados destinada al proceso de elaboración y armado de tapadura.
6.1.6.8 Área total de trabajo y bodegaje no inferior a doscientos (200) metros cuadrados.
6.1.6.9 Un (01) vehículo destinado al transporte, recepción y entrega de materiales.
6.1.6.10 Un (01) montacargas para las labores de cargue y descargue.
La pérdida, disminución o indisponibilidad de esta capacidad técnica no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de los plazos ni de la aplicación de sanciones.

6.1.7 Reponer sin costo alguno los bienes que presenten defectos de calidad, fallas técnicas o no conformidades, conforme a los plazos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

6.2 OBLIGACIONES GENERALES

6.2.1 Ejecutar de manera integral, continua y oportuna el objeto del contrato, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el presente contrato, el requerimiento, la Invitación Directa y su propuesta, documentos que declara conocer y aceptar en su totalidad.
6.2.2 Suscribir el contrato a través de la plataforma SECOP II dentro del plazo máximo de dos (2) días calendario contados a partir de la comunicación de adjudicación, así como cumplir oportunamente con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
6.2.3 Informar de manera inmediata, veraz y completa al supervisor del contrato cualquier hecho, anomalía, riesgo, retraso o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, sin que ello lo exonere de responsabilidad.
6.2.4 Atender, acatar y dar cumplimiento oportuno a las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, dentro del marco de sus competencias y del presente contrato.
6.2.5 Participar y apoyar a la entidad en las reuniones, comités o actividades a las que sea convocado y que se encuentren directamente relacionadas con la ejecución, seguimiento o control del contrato.
6.2.6 Presentar de manera oportuna y completa los informes, soportes y documentos requeridos para la supervisión del contrato y la formalización, legalización y trámite de los pagos, así como aquellos que le sean solicitados por el supervisor.
6.2.7 Mantener inalterables los precios ofertados, sin lugar a reajustes, reconocimientos adicionales o reclamaciones económicas durante toda la vigencia del contrato, independientemente de variaciones en costos, volúmenes o condiciones del mercado.
6.2.8 Cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), del Sistema de Gestión Ambiental y de todas las normas legales y reglamentarias aplicables, aportando los soportes que acrediten dicho cumplimiento cuando le sean requeridos.
6.2.9 Cargar en la plataforma SECOP II la factura correspondiente a cada cobro, junto con los soportes exigidos por la normativa vigente y por el presente contrato, y remitirlos electrónicamente a la Imprenta Nacional de Colombia para el inicio del trámite de pago, bajo su exclusiva responsabilidad.
6.2.10 Obrar con lealtad, diligencia y buena fe contractual en todas las etapas del contrato, absteniéndose de incurrir en conductas que generen dilaciones, retrasos injustificados o afectaciones al cumplimiento del objeto contractual.
6.2.11 Cumplir con todas las obligaciones inherentes, conexas y necesarias para la adecuada ejecución del contrato y para el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), aun cuando no se encuentren expresamente descritas, siempre que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.
6.2.12 Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato, o subcontratar su ejecución, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

7.1 suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
7.2 ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.

7.3 exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
7.4 velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor del contrato.
7.5 ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
7.6 cargar en la plataforma electrónica SECOP II los informes de ejecución y el informe final de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, previo a dar inicio a la ejecución del contrato, deberá presentar una garantía única a la suscripción del contrato, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en el formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia NIT. 830.001.113-1 a efectos de respaldar los riesgos señalados:

8.1 **CUMPLIMIENTO:** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única**.**
8.2 **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
8.3 **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Sobre el valor del contrato en un porcentaje de 5%, por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
8.4 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.
8.5 **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte de EL CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN SANCIONATORIO.
Las partes acuerdan que las multas, la cláusula penal pecuniaria y los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) constituyen mecanismos diferenciados de control contractual y no se aplicarán de manera acumulativa por un mismo hecho, salvo cuando correspondan a incumplimientos distintos, autónomos y plenamente acreditados.

9.1 Multas

El retardo en el cumplimiento del contrato o de cualquiera de las obligaciones derivadas de su ejecución a cargo de EL CONTRATISTA dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin que el valor acumulado de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la entidad contratante para deducir o descontar el valor de las multas impuestas de los saldos a su favor. El procedimiento para la imposición de las multas será el previsto en la Ley 1474 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

9.2 Cláusula penal pecuniaria

La cláusula penal pecuniaria procederá únicamente en caso de incumplimiento grave, reiterado o definitivo del contrato y será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Su cobro se realizará mediante demanda instaurada por la Imprenta Nacional de Colombia ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho de la entidad a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante la indemnización de los demás perjuicios que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil colombiano.

9.3 Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS)

Los descuentos derivados de los ANS tienen naturaleza comercial y compensatoria, no sancionatoria, y no excluyen la imposición de multas cuando se configuren causales distintas.

En todo caso, se garantizará el derecho al debido proceso, conforme a la normatividad aplicable.

El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

ANS	Porcentaje de descuento
Hasta dos (2) días hábiles adicionales al plazo máximo de entrega	2%
Más de tres (3) días hábiles respecto del plazo máximo de entrega	5%

Procedimiento para la aplicación de los ANS

Cuando el proveedor o CONTRATISTA incurra en alguna de las causales de descuento previstas en esta cláusula, la Imprenta Nacional de Colombia, a través del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento:

a) Requerimiento previo: El supervisor formulará requerimiento escrito para que EL CONTRATISTA se pronuncie, desvirtúe los hechos o proponga medidas correctivas. Para tal efecto, contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del requerimiento. Con este se remitirá el informe de la presunta causal, junto con las evidencias correspondientes.

b) Análisis y decisión: El supervisor evaluará los argumentos y pruebas allegadas, y en observancia del debido proceso y la normatividad vigente, expedirá comunicación motivada en la que se indiquen los hechos verificados, las cláusulas aplicables y el monto del descuento, el cual se aplicará a la facturación del período inmediatamente siguiente.

c) Falta de pronunciamiento: La ausencia de respuesta o de soportes por parte de EL CONTRATISTA dentro del término otorgado se entenderá como aceptación de los hechos, procediendo el supervisor a aplicar el descuento correspondiente conforme al ANS pactado.

d) Audiencia: En caso de desacuerdo con la aplicación del ANS, EL CONTRATISTA podrá solicitar audiencia. De no lograrse acuerdo, el asunto será elevado al Ordenador del Gasto, quien adoptará la decisión final y definitiva. Todas las actuaciones y decisiones quedarán registradas en el acta respectiva.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la cláusula penal pecuniaria podrá acumularse con otras formas de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA. - RÉGIMEN APLICABLE e INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL.
El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, por lo que en lo no contemplado se dará aplicación al manual interno de contratación de la entidad, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la contratación estatal, el control fiscal y disciplinario, y las disposiciones internas de la Imprenta Nacional de Colombia. El presente contrato se interpretará de manera sistemática, restrictiva y finalista, privilegiando el cumplimiento del objeto contractual, la protección del interés público y la posición jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del Almacenista de la INC a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.

11.1 Suscribir acta de inicio del contrato si a ello hubiere lugar
11.2 Coordinar con EL CONTRATISTA las entregas de las ordenes de retiro.
11.3 Asegurarse que los productos sean entregados en las condiciones técnicas descritas en el anexo del presente contrato
11.4 Advertir oportunamente cualquier cambio que se produzca tanto en los bienes y servicios contratados

11.5 Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así como verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, entregas etc.
11.6 Requerir al CONTRATISTA, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda.
11.7 Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
11.8 Aplicar los niveles de descuento establecidos en la cláusula octava.
11.9 Cargar los informes, y o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor del contrato no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los informes del supervisor del contrato harán plena prueba para efectos de imposición de multas, ejecución de garantías y aplicación de sanciones, mientras no sean desvirtuados técnica y documentalmente por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

12.1 Por vencimiento del plazo pactado.
12.2 Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
12.3 Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la Imprenta Nacional de Colombia, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación de EL CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la Imprenta Nacional de Colombia, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

16.1 EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
16.2 EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción

de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - RIESGO TÉCNICO. EL CONTRATISTA asume integralmente el riesgo por:

a) Defectos técnicos.
b) Vicios ocultos.
c) Fallas de calidad.
d) Pérdida o deterioro del material bajo su custodia.

La reposición se realizará sin costo alguno para la Imprenta Nacional de Colombia, dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la aplicación de sanciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

20.1 Requerimiento de los bienes y servicios presentado por la Subgerencia de Producción bajo radicado No. 20251610035643 del 12 de febrero de 2025.
20.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7257 del 4 de diciembre de 2025.
20.3 Acta sesión extraordinaria del Comité Asesor de Contratación No. 053 del 15 de diciembre de 2025).
20.4 Acta sesión extraordinaria del Comité Asesor de Contratación No. 055 del 22 de diciembre de 2025, recomendación de adjudicación.
20.5 Comunicado de adjudicación del proceso suscrito por la Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia.
20.6 Propuesta presentada por EL CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato.
20.7 Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre INVITACIÓN DIRECTA SIN OFERTAS NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-201-2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de contradicción, ambigüedad o divergencia entre los documentos que integran el presente contrato, se aplicará el siguiente orden de prelación, el cual prevalecerá para efectos de interpretación y ejecución:

1. El presente contrato y sus modificaciones.
2. Las cláusulas contractuales particulares.
3. El Requerimiento de bienes y servicios.
4. La Invitación Directa.
5. La propuesta presentada por el CONTRATISTA.
6. Los demás documentos que se generen durante la ejecución.

Cualquier interpretación se realizará de manera restrictiva, privilegiando el interés de la Imprenta Nacional de Colombia y la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, y/o de conformidad con los mecanismos de solución directa o alternativos previstos en las normas aplicables al caso concreto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA.
La Imprenta Nacional de Colombia podrá declarar resuelto el contrato de manera motivada cuando se configure incumplimiento total o parcial imputable al CONTRATISTA, para tal efecto:

a) Se correrá traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor.
b) EL CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.
c) Analizados los descargos, la Imprenta expedirá decisión motivada.

Declarada la resolución:

i. Se liquidará exclusivamente lo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción.
ii. No habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.
iii. Se harán efectivas las garantías y sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el domicilio y lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. La ejecución se iniciará con la constitución y aprobación de las garantías, Registro Presupuestal, notificación de supervisión y Acta de inicio emitida por el supervisor del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado en el presente contrato, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE SECOP II

	Nombre- Cargo - Dependencia	Firma	Fecha
Elaboró:	Omar Steven Nosa Rico, OAJ		
Revisó y Aprobó:	Julián David Peña Martínez, jefe OAJ		
Revisó y Aprobó:	María Eugenia Tovar Rojas, Subgerente de Producción		
Revisó y Aprobó:	Clemencia Triana Luna, Programación de la Producción		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma de la Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia – INC.			